

SUMARIO

1. ACTUALIZACIÓN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
2. PRINCIPALES MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL INCORPORADAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.
3. PRESUNCIÓN DE CONTRATOS INDEFINIDOS EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA Y ASPECTOS DE SU COTIZACIÓN.
4. PROYECTO DE REFORMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS.
5. CONVENIOS COLECTIVOS.

1. ACTUALIZACIÓN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El pasado 26 de enero fue publicado en el B.O.E. el Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

Tal y como figura en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, este real decreto se ocupa de establecer, con efectos de 1 de enero de 2022, un incremento de las pensiones contributivas y de las Clases Pasivas del Estado del 2,5% y de un 3% en el caso de las no contributivas.

En definitiva, el cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2022 queda así:

Clase de pensión		Titulares	
Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año	
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años	12.467,00	10.103,80	9.590,00
Titular menor de sesenta y cinco años	11.688,60	9.452,80	8.934,80
Incapacidad Permanente			
Gran invalidez	18.701,20	15.156,40	14.385,00
Absoluta	12.467,00	10.103,80	9.590,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	12.467,00	10.103,80	9.590,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	11.688,60	9.452,80	8.934,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	7.448,00	7.448,00	7.383,60
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	12.467,00	10.103,80	9.590,00
Viudedad			

Titular con cargas familiares	-	11.688,60	-
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	-		10.103,80
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	-	9.452,80	-
Titular con menos de sesenta años	-	7.655,20	-

2. PRINCIPALES MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL INCORPORADAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.

La Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado aprobó medidas que afectan las cotizaciones a la Seguridad Social, entre las que destacamos las siguientes:

COTIZACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir del 1 de enero de 2022, se establece un tope máximo de 4.139,40€ mensuales. El tope mínimo será el resultado de incrementar en un sexto del salario mínimo interprofesional vigente.

La base máxima de cotización será de 4.139,40€ mensuales o de 137,98€ diarios. Las bases mínimas se incrementarán desde el 1 de enero de 2022, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Se mantienen los mismos tipos de cotización que en el ejercicio 2021, tanto para las contingencias comunes, como por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

COTIZACIONES EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

Para el sistema de cotización mensual, se establece para todos los grupos una base máxima de 4.139,40€ mensuales. Las bases mínimas de cotización se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Para el sistema de cotización por jornadas, las bases diarias de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, se determinarán dividiendo entre 23 los importes de las bases máximas y mínimas determinadas para la cotización mensual.

Se mantienen los mismos tipos de cotización que los establecidos en el 2021 para los trabajadores encuadrados en el grupo 1. Para el resto de los grupos se establece el 24,94%, siendo el 20,24% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente en 2021 el aumento que experimente en 2022 el salario mínimo interprofesional.

Se mantienen los mismos tipos de cotización por contingencias comunes que en el 2021, así como también el mismo porcentaje de reducción del 20%.

COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

A partir del 1 de enero de 2022 la base máxima de cotización será de 4.139,40€ mensuales y la base mínima de 960,60€ mensuales.

COTIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Las cuotas para la cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán a partir del 1 de enero de 2022 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Se establecen las siguientes cuantías durante el 2022:

- IPREM diario: 19,30 €
- IPREM mensual: 579,02 €
- IPREM anual: 6.948,24 €

3. PRESUNCIÓN DE CONTRATOS INDEFINIDOS EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA Y ASPECTOS DE SU COTIZACIÓN

Tal y como ya comentamos en nuestros boletines del pasado mes de enero, el Real Decreto-Ley 32/2021 modificará, con efectos del próximo 30 de marzo, la redacción del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

En esta nueva redacción se establece que el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido y que el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. Las personas contratadas incumpliendo la regulación adquirirán la condición de fijas.

Esta nueva regulación concede un protagonismo esencial a la negociación colectiva para fijar todo tipo de planes y criterios para limitar la temporalidad, las personas trabajadoras que en un periodo de 24 meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a 18 meses (con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas), mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción (incluso por ETT o en supuestos de sucesión o subrogación empresarial) adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas.

También lo adquirirá la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado (con o sin solución de continuidad) durante más de 18 meses en un periodo de 24 meses mediante contratos por circunstancias de la producción (incluidos contratos con ETT).

Los contratos por duración determinada podrán celebrarse por circunstancias de la producción y para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Los contratos por circunstancias de la producción tendrán las siguientes características:

- Causa: Incremento ocasional e imprevisible y oscilaciones normales que generen un desajuste temporal en el empleo estable disponible.
- Duración: Inferior a seis meses, ampliable por convenio colectivo sectorial hasta los doce meses.
- Prórroga: Una única prórroga del contrato inicial, sin que pueda excederse la duración máxima.
- Situaciones ocasionales y previsibles: Podrán utilizar este contrato por un máximo de noventa días al año que no podrán ser continuados.
- Contratas y concesiones administrativas: Prohibición de utilizar este tipo de contratos en estas situaciones cuando constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa.

Los contratos para sustitución de personas trabajadoras tendrán las siguientes características:

- Causa: Cobertura de puestos de trabajo de personas con derecho a reserva del mismo.
- Jornada reducida: Podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo.
- Proceso de selección: Podrá concertarse para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses.

Aspectos relaciones con la cotización de este este tipo de contratos.

CONTRATOS DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

La modificación del artículo 15 del ET no contempla los contratos por obra o servicio determinado. Por dicho motivo, a partir de su entrada en vigor (30/03/2022), no se admitirán altas con códigos de contrato de trabajo 401 o 501. No obstante, a partir de dicha fecha se mantendrá la admisión de altas, variaciones de datos y bajas de trabajadores que hubiesen iniciado dichos contratos de trabajo con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación del artículo 15.

COTIZACIONES ADICIONALES POR CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

El importe de la cotización adicional es, en este momento, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 de la LGSS y en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, de 26,57 euros -resultado de la operación: $37,53 \times 23,60\% \times 3$.

Esta cotización adicional resulta de aplicación por cada finalización de los contratos de duración determinada inferiores a 30 días, siendo el importe resultante de la cotización adicional idéntico -26,57 euros- con independencia de que la duración del contrato sea de 1 día o de 29 días.

A los contratos de trabajo de duración inferior a 6 días que hayan finalizado hasta el día 30/12/2021 les resulta de aplicación la cotización adicional establecida, hasta dicha fecha, por la anterior redacción del artículo 151 de la LGSS, es decir, el 40 por ciento sobre la aportación empresarial por contingencias comunes.

Por el contrario, a los contratos de trabajo de duración inferior a 30 días que hayan finalizado a partir del día 31/12/2021, y con independencia de que el contrato se hubiese formalizado antes de dicha fecha, les resulta de aplicación la cotización adicional establecida en la actual redacción del artículo 151 de la LGSS, es decir, 26,57 euros - con los importes actuales de la base de cotización mínima del grupo 8 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes.

El importe de dicha cotización adicional se incrementará automáticamente conforme se incremente la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes o se modifique el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de las contingencias comunes.

4. PROYECTO DE REFORMA DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

Pese a que todavía no es más que un proyecto, los cambios propuestos por el Gobierno en la cotización de los trabajadores autónomos está provocando infinidad de reacciones.

La propuesta del Ministerio de Seguridad Social para el sistema de cotización de autónomos, plantea un sistema flexible de trece tramos en el que existe una cuota mínima que asciende a 184 al mes, aproximadamente, para aquellos trabajadores autónomos con ingresos por debajo de los 600 euros, al tiempo que establece una máxima de 1.267 euros mensuales para aquellos que ingresen más de 4.050 euros.

En la propuesta se mantiene la existencia de la actual tarifa plana y se focaliza en las personas con rendimientos inferiores al SMI para apoyarlas en el inicio de su actividad.

Las cuotas serán progresivas en función de los rendimientos obtenidos por los trabajadores autónomos, existiendo un período de transición para la aplicación íntegra del nuevo sistema.

Las cuotas y tramos según los ingresos mensuales:

INGRESOS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Menos de 600 €	282	269	257	245	233	220	208	196	184
De 600 € a 900 €	282	269	257	245	245	245	245	245	245
De 900 € a 1.126 €	294	294	294	294	294	294	294	294	294
De 1.126 € a 1.300 €	352	352	352	352	352	352	352	352	352

De 1.300 € a 1.500 €	352	413	413	413	413	413	413	413	413
De 1.500 € a 1.700 €	352	413	474	474	474	474	474	474	474
De 1.700 € a 1.900 €	352	413	474	536	536	536	536	536	536
De 1.900 € a 2.330 €	352	413	474	536	597	597	597	597	597
De 2.330 € a 2.760 €	352	413	474	536	597	728	728	728	728
De 2.760 € a 3.190 €	352	413	474	536	597	728	860	860	860
De 3.190 € a 3.620 €	352	413	474	536	597	728	860	991	991
De 3.620 € a 4.050 €	352	413	474	536	597	728	860	991	1.123
Más de 4.050 €	352	413	474	536	597	728	860	991	1.267

5. CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL 15 DE ENERO DE 2022.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria textil y de la Confección.	CC	BOE 16/12/2021
Industria de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales.	CE	BOE 25/12/2021
Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.	CC	BOE 27/12/2021
Comercio Minorista de Droguerías y Perfumerías.	CC	BOE 12/01/2022
Empresas de Seguridad.	CC	BOE 12/01/2022
Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del sector del Metal.	CC	BOE 12/01/2022
Mataderos de aves y conejos.	CC	BOE 12/01/2022
Oficinas de Farmacia.	CE	BOE 12/01/2022
Sociedades Cooperativas de Crédito.	CC	BOE 12/01/2022
Agencias de viajes.	CC	BOE 14/01/2022
Industrias de elaboración del arroz.	CC	BOE 15/01/2022

Glezco Asesores y Consultores